DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA	**GERENCIA**
OBJETO	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (A) INGENIERO (A) CIVIL Y/O ARQUITECTO (A) CON EXPERIENCIA A EFECTOS DE EJERCER INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA QUE SURJA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA No. 003 DEL 2026 QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E. DE CASABIANCA, TOLIMA, EN SU UNICA Y PRINCIPAL SEDE, CONFORME A LA RESOLUCIÓN No. 000917 DEL 12 DE MAYO DEL 2026 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD**

1. ASPECTOS GENERALES

La Empresa Social del Estado Hospital SANTO DOMINGO de casabianca - Tolima, de acuerdo con las previsiones del artículo 194 de la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada a través del Concejo Municipal.

Por su parte, con arreglo al numeral 6° del artículo 195 ibidem, el Hospital, como Empresa Social del Estado, "*En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*". En desarrollo de lo anterior, debe destacarse que las Empresas Sociales del Estado, al haber sido creadas mediante la Ley 100 de 1993, norma que resulta ser posterior y de regulación especial, no quedó sometida al régimen de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", máxime si se tiene en cuenta que en el artículo 2° de esta última, no incluyó a las entidades estatales con categoría especial.

Pese a lo anterior, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan

otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", en su artículo 13 indicó que "*Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*".

Como resultado de todo lo expuesto, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Así las cosas, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 5185 de 2013 "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital SANTO DOMINGO DE CASABIANCA - TOLIMA, PERO que con ocasión de la expedición de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 proferida por el ministerio de salud y de la protección social "*por medio de la cual se modifica la resolución 5185 del 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*" se generó la obligatoriedad de hacer un ajuste al estatuto de contratación en los hospitales, lo cual se hizo acuciosamente por esta E.S.E. a través de junta directiva del día 05 de octubre del 2024 a traves del acurdo No. 108 a través de la cual "*se modifica y adiciona el acuerdo No021 del 2014*"

En síntesis, la actividad contractual se regirá de acuerdo a los lineamientos del Estatuto y Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital SANTO DOMINGO de casabianca - Tolima, sin perjuicio de las demás normas que rigen la materia, dando estricto cumplimiento al ordenamiento Jurídico Colombiano.

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTO DOMINGO de casabianca - Tolima, al estar catalogado como establecimiento público de categoría especial descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de acuerdo con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud. En este orden la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3º del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia.

En el mismo sentido, el sistema debe establecer mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional.

Por su parte, el artículo 49 Constitucional establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

La ley 1438 de 2011 mediante la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene como finalidad fortalecerlo, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud, permitiendo la acción coordinada entre el estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable; que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país. La Empresa Social del Estado Hospital SANTO DOMINGO de casabianca - Tolima, para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud, presta sus servicios a los afiliados al régimen contributivo, subsidiado y a la población pobre y vulnerable sin asegurar, así como también garantiza a los afiliados la atención de urgencias y consulta externa dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley 100 de 1993.

De otro lado, el Artículo 3° del decreto 1011 de 2006 define las características del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGC) y que las acciones que desarrolle en el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerrequisito para alcanzar los mencionados resultados. Para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, el SOGCS deberá cumplir con las siguientes características: 1. Accesibilidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que le garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud. 2. Oportunidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios. 3. Seguridad. Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias. 4. Pertinencia. Es el grado en el cual los usuarios obtienen los servicios que requieren, con la mejor utilización de los recursos de acuerdo con la evidencia científica y sus efectos secundarios son menores que los beneficios potenciales. 5. Continuidad. Es el grado en el cual los usuarios reciben las intervenciones requeridas, mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico.

Por lo anterior, es claro que el objeto social de la E.S.E. es brindar un servicio en salud de CALIDAD, IDONEO Y ACERTADO y para ello, siempre estas instituciones deben estar blindados de actuaciones que van más allá de eso, esto es, ejercer MANTENIMIENTOS QUE PERMITAN que los estándares de habilitación sea optimas y que no generen procesos sancionatorios de ninguna índole, por incumplimiento de normatividad.

JUSTIFICACIÓN

La Empresa Social del Estado Hospital Santo Domingo del municipio de Casabianca, en su condición de institución pública prestadora de servicios de salud de primer nivel de atención, tiene la responsabilidad constitucional y

legal de garantizar el acceso efectivo, oportuno y con calidad a los servicios de salud de la población urbana y rural de su jurisdicción. En desarrollo de dicha misión institucional, y en atención a las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolucion 917 del 12 de mayo del 2026, se hace imperativo estructurar y ejecutar la remodelacion del hospital SANTO DOMINGO en tanto estas sedes presentan un avanzado estado de deterioro que compromete la calidad del servicio, la seguridad del paciente y el cumplimiento de los estándares de habilitación vigentes.

En mérito de lo expuesto, EL HOSPITAL estructuró un proceso de convocatoria No. 003 del 2026, o los que correspondieran, a través del cual se buscaba ejecutar el siguiente objeto:

> "CONTRATAR LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E. DE CASABIANCA, TOLIMA, EN SU UNICA Y PRINCIPAL SEDE, CONFORME A LA RESOLUCIÓN No. 000917 DEL 12 DE MAYO DEL 2026 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD"

Dentro del cual, se estipulo necesidad de proveer una vigilancia técnica, a través de una interventoría, así:

> *Si bien es cierto, este contrato es obra, ello implica que se requiera interventoría, en tanto, estamos ante la ADECUACIÓN de una estructura física de unas áreas específicas, que generan que no sea obligatorio que concurra al proceso otro profesional de forma obligatoria.*
>
> *Pero atendiendo a que el supervisor de planta de la institución no es IDONEO, en tanto, no es ingeniero civil y dentro de esa misma planta de personal este profesional no se encuentra, es meritorio que este contrato ostente interventoría de personal idóneo para que genere el seguimiento de cumplimiento de todos los ítems de trabajo y se respete la cantidad de obra y la efectividad de las actividades técnicas desarrolladas, para obtener la satisfacción del objeto contractual suscrito.*

Para ello, es indispensable entonces someternos a las disposiciones del MANUAL DE CONTRATACION de la E.S.E. para lo cual nos encontramos con las siguientes, las cuales entraran a regir en este aspecto:

"ARTICULO 28 DEL ACUERDO No. No. 021 DEL 24 DE MAYO DEL 2014 que fuere modificado por el acuerdo No. 108 del 05 de octubre del 2024, el cual quedara así:

***ARTÍCULO 28. INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN**. En los contratos que celebre la E.S.E. deberá estipularse la facultad de ejercer la interventoría o supervisión a través de funcionario competente designado por el Gerente, o a través de personas naturales o jurídicas que se designen para el efecto, con el fin de realizar una adecuada vigilancia y control de estos en la parte técnica, contable, administrativa y legal, que evite desviaciones o irregularidades en el desarrollo de su objeto.*

La designación del supervisor se comunicará por escrito o se notificará en la minuta contractual a efectos que proceda a cumplir con su función de forzoso cumplimiento.

***Parágrafo 1.** Para efectos de las responsabilidades y deberes de los interventores o supervisores se aplicarán las normas contempladas en la Ley 80 de 1993 o en aquellas que la modifiquen.*

***Parágrafo 2.** Cuando se trate de contratos de obra ejecutados con recursos que no provengan del presupuesto general de la nación, es imperioso la designación de un interventor, el que debe ser externo al hospital y quien deberá asumir sus funciones frente a la ejecución y cumplimiento del respectivo contrato. El interventor tendrá injerencia en lo que respecta a trabajos no previstos o reajustes de precios, por tanto, deberá informar de dicha situación por escrito a la entidad para su aprobación y se hará constar en actas o adendas.*

Parágrafo 3. *En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos de presupuesto general de la nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables."*

En ese sentido, es claro que este proceso tendrá interventor y bajo ese escenario, este tendrá a su cargo la revisión de toda la parte técnica y financiera que le corresponda.

Por ello, es que este proceso se apertura, para que de forma idónea se proceda a emitir unas acciones de vigilancia técnica al contrato de obra, que surja del proceso de la convocatoria pública No. 003 del 2026 o el que corresponda.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

2.1. OBJETO A CONTRATAR:

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (A) INGENIERO (A) CIVIL Y/O ARQUITECTO (A) CON EXPERIENCIA A EFECTOS DE EJERCER INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA QUE SURJA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA No. 003 DEL 2026 QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E. DE CASABIANCA, TOLIMA, EN SU UNICA Y PRINCIPAL SEDE, CONFORME A LA RESOLUCIÓN No. 000917 DEL 12 DE MAYO DEL 2026 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD

2.2. TIPO DE CONTRATO:

La tipología contractual corresponde al denominado contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.3.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Hospital.**2.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato.**3.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **4.** Cancelar oportunamente los aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, de las personas que envíen en misión. **5.** Responder por la calidad del servicio. **6.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **11.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato, hasta su liquidación y presentarse en el Hospital en el momento en que sea requerido para ello.**12.** Mantener indemne al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **13.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de prestación de servicios. **14.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

2.3.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1) Exigir el cumplimiento del contrato de obra que surja del proceso de convocatoria pública No. 003 del 2026 y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes; para ello, deberá estar enterado completa y detalladamente de las especificaciones generales de construcción y demás

normas y reglamentaciones aplicables en la ejecución de la obra. (Deberá apegarse plenamente a los APUs que son anexos de este contrato). **2)** Estudiar o recomendar los cambios sustanciales, que sean necesarios o convenientes, en los planos o en las especificaciones y presentarlos a consideración del HOSPITAL. **3)** Practicar diaria y permanentemente inspección de las obras contratadas**. 4)** Aceptar o rechazar los materiales, previo el examen y los análisis que sean del caso, conforme a las especificaciones técnicas del anexo técnico de este contrato. **5)** Ordenar que se rehagan las obras o se repongan los materiales que se consideren defectuosos y no cumplan con las especificaciones técnicas. **6).** Velar por el cumplimiento del cronograma de ejecución de la obra y tomar los correctivos del caso cuando se presenten atrasos injustificados. **7)** Mantener informada al HOSPITAL de todas las incidencias que se presenten en el contrato mediante reporte mensual de las actividades desarrolladas y en cada oportunidad que se estime conveniente. **8)** Hacer constar por escrito todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el HOSPITAL y/o la Interventoría y el CONTRATISTA de la Obra **9)**. Las demás funciones que sean propias de la Interventoría, las que se estipulan en el contrato de la obra, objeto de esta interventora, las establecidas en el pliego de condiciones que hace parte integral de este documento, y todas aquellas que contemple la legislación vigente en materia de funciones del interventor en contratación estatal. **10).** Cumplir de buena fe el objeto contractual. **11)**. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. **12)**. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **13)**. Conformar y coordinar un comité de obras de seguimiento de las obras entre contratista, Interventoría, Hospital y supervisión, para verificar el avance de obras, control financiero y demás información necesaria para el proyecto; este comité se le hará seguimiento a través de actas firmadas por todos los participantes y se deberá establecer un protocolo de comunicaciones entre las partes. **14)**. Vigilar, controlar y supervisar en los sitios correspondientes el desarrollo de las obras, para que se cumpla con el objeto, las especificaciones técnicas, con la calidad de los materiales a utilizar y se puedan garantizar los trabajos efectuados por ellos. **15)**. Exigirle al Contratista la adopción de medidas de seguridad para garantizar la protección de las estructuras existentes en la zona de trabajo o zonas vecinas. **16)** Brindar colaboración y apoyo a la Oficina de contratación y a la supervisión, en todas las actividades

consideradas y que se requieran para el logro de los objetivos propuestos. **17**) Velar por que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato de obra objeto de la Interventoría. **18)** Informar a la compañía de seguros y al HOSPITAL, garante del Contrato de Obra, sobre los incumplimientos del Contratista. **19)** Bajo ningún aspecto, el Interventor aceptará obras que estén por fuera del alcance del contrato y que no hayan sido previamente y debidamente incluidas mediante actas de modificación de cantidades de obra, o contrato adicional, según sea el caso. **20)** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo de la Interventoría, bajo su propia responsabilidad. **21)** Asumir los costos cuando por omisión, error o alguna causa imputable a la Interventoría, el contratista ejecute activades no contempladas y/o autorizadas por el HOSPITAL dentro del contrato en la ejecución de las obras. **21)** Elaborar o apoyar los diseños de planos récord entregados por el contratista**. 22)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **PARAGRAFO:** La interventoría que se contrata deberá ceñirse a las cuadrillas fijadas, a las cantidades de obra, al presupuesto oficial, a los ítems de trabajo, a los elementos de trabajo, a las medidas de intervención y demás aspectos fijados en los APUs que se estructuraron en el contrato de estudios y diseños, por ingeniero aparte del contratista y del hospital.

2.3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato**. 5.** Contratar interventoría para vigilar la ejecución de este contrato, en total apego de todos los ítems de trabajo visibles en el anexo técnico de este estudio previo y contrato.

2.4. PLAZO:

El Plazo de ejecución del Contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisito de perfeccionamiento y ejecución.

En el evento de que el acta de inicio tarde en estructurarse por motivos de pólizas o remisión de documentación de ejecución del contrato, el plazo tendería a reducirse y en ese escenario, ha de tenerse en cuenta que en el acta de inicio se especificara el plazo restante, el cual no debería superar la presente vigencia.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato el MUNICIPIO DE CASABIANCA sin perjuicio de los desplazamientos o transportes que como consecuencia del servicio se requiera realizar.

2.6. SUPERVISIÓN:

La Empresa Social del Estado Hospital SANTO DOMINGO DE CASABIANCA - TOLIMA, realizará la supervisión del contrato a través del **DANIELA VALENCIA VARON – tenica administrativa**, o quien haga sus veces, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: **1.** Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. **2.** Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. **3.** Avalar el cronograma de actividades. **4.** Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. **5.** Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado, siempre que se acredite la ejecución de las actividades. **6.** En el evento de detectar un incumplimiento contractual, cumplimiento tardío o defectuoso por parte del contratista, deberá rendir el respectivo informe a la gerencia para las determinaciones legales y contractuales a que hubiere lugar. **7.** Reportar a la Gerencia cualquier situación o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. **8.** Elaborar y Aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran.

Las labores especiales del supervisor en este contrato, será enfocadas a toda la parte de seguridad social, formatos adecuados y temas administrativos, por lo que la parte técnica provendrá de la interventoría.

2.7. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:

El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el Contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del **HOSPITAL**.

2.8. INDEMNIDAD:

De conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, que resulten aplicables, el **CONTRATISTA** acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual.

2.9. SUSPENSIÓN:

Las partes contratantes podrán suspender temporalmente la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. **2)** A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del Contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

2.10. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

1) MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **HOSPITAL** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total de la orden, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato.

2) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al **HOSPITAL** una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial, de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

3) CADUCIDAD:LA EMPRESA declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas exigidas en la Ley, así como el Estatuto y Manual de Contratación, de igual forma **EL CONTRATISTA** autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar del presente contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato.

2.11. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO. El Hospital podrá terminar de manera anticipada el contrato en forma unilateral o bilateral en los siguientes casos: 38.1 Unilateralmente y sin que dé lugar a indemnización: por esta causa se podrán terminar los contratos cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; por muerte o incapacidad física del contratista, en caso de que sea persona natural; por decisión judicial; por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales, si con su conducta activa u omisiva, existió dolo o culpa grave de la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la ley; en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud por mora en el pago o desequilibrio económico. La Terminación Unilateral se hará mediante acto administrativo motivado, contra el cual procede el recurso de reposición. 38.2 Bilateralmente: los contratos que suscriba el hospital se podrán terminar de común acuerdo entre las partes, en cualquier momento, sin que ello genere indemnización alguna, cuando a consideración de las partes existan causas que así lo justifique. Parágrafo. En ningún caso podrá el Hospital SANTO DOMINGO E.S.E. de Casabianca - Tolima, terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses del

Hospital, casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

LIQUIDACIÓN: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato. Parágrafo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato.

2.12. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de la presente orden que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993.

2.13. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El **CONTRATISTA** desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, la orden no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante, de conformidad con lo estipulado por el Estatuto General de Contratación artículo 32.

2.14. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El **CONTRATISTA**, con la presentación de la propuesta y la firma del Contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993.

2.15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del Contrato o con ocasión de él, se intentará inicialmente cualquier medio alternativo de solución de conflictos como lo es el arreglo directo, conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. En el evento de fracasar los citados medios, y de persistir las controversias, las partes podrán someter el asunto ante el juez competente.

2.16. PERMISOS LICENCIAS, AUTORIZACIONES:

Para que el contratista pueda ejercer las labores encomendadas en este contrato, deberá tener autorización por autoridad competente para el ejercicio de ingeniería civil o arquitectura, en compañía de satisfacer todas exigencias que se piden en los pliegos de condiciones.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Como se indicó en acápites precedentes, la Empresa Social del Estado Hospital, al estar catalogada como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, que de acuerdo con el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual se **regirá por el derecho privado**, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, por lo que se torna indispensable acudir a lo previsto en la Resolución No. 5185 de 2013 "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital Santo Domingo, PERO que con ocasión de la expedición de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024

proferida por el ministerio de salud y de la protección social "*por medio de la cual se modifica la resolución 5185 del 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*" se generó la obligatoriedad de hacer un ajuste al estatuto de contratación en los hospitales, lo cual se hizo acuciosamente por esta E.S.E. a través de junta directiva del día 05 de octubre del 2024 a traves del acurdo No. 108 a través de la cual "*se modifica y adiciona el acuerdo No021 del 2014*"

Por ende, en la actualidad y en vigencia de este contrato, se valida la existencia de un estatuto de contratación nutrido por dos actos administrativos que comportan la integralidad de todas las pautas de la contratación que proferirá la E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO DE CASABIANCA - TOLIMA

En el caso concreto, debe darse aplicación a la señalado en los actos administrativos antes referenciados, Que consagra como **causal de contratación la CONVOCATORIA PUBLICA, así:**

A) MODIFIQUESE EL ARTICULO 11 DEL ACUERDO No. 021 DEL 24 DE MAYO DEL 2014 el cual quedara así:

ARTÍCULO 11. - MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS.

De conformidad con lo previsto en este manual, el **HOSPITAL SANTO DOMINGO,** podrá seleccionar a los contratistas a través de las siguientes modalidades:

- Contratación Directa (Estándar General)
- Convocatoria Pública (Estándar Especial)
- Urgencia Manifiesta (Estándar extraordinario)

B) MODIFIQUESE EL ARTICULO 14 DEL ACUERDO No. 021 DEL 24 DE MAYO DEL 2014 el cual quedara así:

ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA PÚBLICA.

Modalidad de contratación en la que el **HOSPITAL,** invita públicamente a personas naturales o jurídicas, en igualdad de condiciones, para que presenten sus ofertas conforme a los lineamientos y parámetros determinados en los pliegos de condiciones o términos de referencia respectivos de cada proceso, LOS CUALES SE APERTURARAN atendiendo también, a la naturaleza del contrato y de la cuantía.

14.1. POR LA NATURALEZA: De conformidad a los lineamientos de la resolución 1440 del 14 de agosto del 2024, ahora será obligatorio sacar procesos contractuales bajo esta modalidad, cuando:

- Se vaya a proferir contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura, cuando los recursos sean del presupuesto general de la nación.
- Se vaya a proferir contratos para dotación biomédica, cuando los recursos sean del presupuesto general de la nación.
- En interventorías a los contratos de obra, cuando los recursos sean del presupuesto general de la nación.

14.2. POR LA CUANTIA: Habrá convocatoria pública cuando el valor del contrato este por encima de los DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, o no corresponda a ninguno de los eventos previstos para la contratación directa en este manual de contratación.

Que el Parágrafo del Artículo 10 del citado Estatuto (modificado por el literal B del Acuerdo No. 108 de 2024) dispone:

> *"PARÁGRAFO: DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. El Gerente de la ESE Hospital Santo Domingo requerirá autorización de la Junta Directiva del Hospital para la celebración de los siguientes contratos: (…) h. Contratos cuya cuantía sea superior a OCHOCIENTOS (800) SMLMV; en estos casos la Junta Directiva autorizará el procedimiento a seguir."*

Que el artículo 14 del Estatuto de Contratación dispone que habrá lugar a la modalidad de CONVOCATORIA PÚBLICA, por razón de la naturaleza del

contrato, cuando se trate de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura financiadas con recursos del Presupuesto General de la Nación (numeral 14.1), y por razón de la cuantía, cuando el valor del contrato supere los DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SMLMV (numeral 14.2).

Que mediante Resolución No. 1209 del 25 de junio de 2026, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó al Hospital Santo Domingo E.S.E. recursos del Presupuesto General de la Nación por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.896.833.234), con destino específico a la adecuación de la infraestructura física y la modernización del sistema eléctrico de la institución.

Que, en consecuencia, la E.S.E. requiere adelantar el proceso de contratación para la "ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E. DE CASABIANCA, TOLIMA" (obra e interventoría), por un valor estimado de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.896.833.234) cuantía que supera tanto el umbral de 250 SMLMV como el de 800 SMLMV vigentes para el año 2026 (SMLMV de $1.750.905, conforme al Decreto 1469 de 2025 y al Decreto Transitorio 0159 de 2026), configurándose la obligatoriedad de la modalidad de Convocatoria Pública y la necesidad de autorización previa de la Junta Directiva.

En ese sentido, la gerencia actual llevo el proceso a la junta directiva para obtener el aval de la contratación, lo cual se desarrolló mediante el **ACUERDO No. 118 DEL 21 DE JULIO DEL 2026** en donde se resolvió lo siguiente:

> *ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN. Autorizar a la doctora SANDRA PATRICIA CALDERÓN MAYORQUÍN, en su condición de Gerente y Ordenadora del Gasto del Hospital Santo Domingo E.S.E. de Casabianca, Tolima, para que adelante el proceso de contratación bajo la modalidad de CONVOCATORIA PÚBLICA, en todas sus etapas (estudios previos, elaboración y publicación de los términos de condiciones, apertura, evaluación, adjudicación y suscripción de los contratos), tendiente a seleccionar al contratista de obra y al interventor para la ejecución del proyecto "ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA*

FÍSICA Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E. DE CASABIANCA, TOLIMA".

En ese sendero, este contrato tiene el respaldo de la junta directiva para lograr ejecutar esta obligacion.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($332.885.860) CON IVA E IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR INCLUIDOS**.

4.2. FORMA DE PAGO

El Hospital pagará al contratista el valor total del contrato así:

- PAGOS SUCESIVOS Y PARCIALES del valor del contrato, esto es, de hasta el NOVENTA (90) PORCIENTO (%) mediante la modalidad de ACTAS PARCIALES DE REVISION DE EJECUCIÓN DE ITEMS EN LA OBRA del anexo técnico y financiero de este estudio previo y contrato, refrendadas por el contratista, supervisor e interventor. Cada pago debe estar presidido de recibido a satisfacción, el cual debe estar sustentado en registros fotográficos, bitácoras, informe de actividades y soportes de facturas si hay merito a ello.

 Esta modalidad se dará, cuando de conformidad al avance de las actividades realizadas por el contratista, haya evidencia de haber ejecutado un valor especial y se demuestre a supervisión e interventoría que ítems en cantidad de obra se ha realizado y conforme a ese avance, se procede a realizar el pago, del mismo porcentaje de ese avance, hasta completar ese restante 90%.

- UN PAGO ULTIMO del último DIEZ (10) POR CIENTO (%) al momento de haberse liquidado el contrato, con la evidencia real de que el proceso fue exitoso y se cumplió con todas las disposiciones legales y contractuales.

Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de la factura o documento equivalente a la factura, así como la presentación del informe de ejecución de las actividades realizadas en el marco del contrato y la respectiva acreditación del pago de aportes de seguridad social establecida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes. El supervisor e interventor tiene la obligación de verificar aquí lo requerido para efectos de expedir el correspondiente informe de Supervisor e interventoría.

PARÁGRAFO 1: Para proceder con el pago, deberá acreditarse, además de lo anterior, el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, departamentales y nacionales, a través de las cuales se paga estampillas Pro-anciano y Pro-cultura conforme al Acuerdo Municipal expedido por el Concejo Municipal y, adicionalmente, la estampilla Pro deporte y recreación por un 2% del valor del contrato, teniendo como base el valor de la factura o documento equivalente.

PARAGRAFO 2. Existe un impuesto que se encuentra en discusión, que es la estampilla para la justicia familiar consolidada en el acuerdo municipal, equivalente al 2% del valor del contrato y dentro de la cual, se señaló en el artículo 4, que los sujetos pasivos son aquellos contratistas, cuando ejecuten actividades con el presupuesto del municipio y bajo ese precepto, no sería oponible este impuesto en el presente contrato ya que los recursos son del MINISTERIO DE SALUD; PERO aún se deja la constancia para las eventualidad de rigor o en su momento, este aspecto varie y del cual, el contratista se deberá someter a las disposiciones que se expongan sobre este impuesto.

PARAGRAFO 3.El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En todo caso el desembolso de los honorarios se encontrará sujeto a flujo de caja, evento en el cual no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 25, numeral 12, de la Ley 80 de 1993 imponen a las entidades estatales el deber de elaborar los estudios, diseños y análisis de mercado que sean necesarios para soportar el valor estimado del contrato, con el fin de garantizar que dicho valor corresponda a condiciones de mercado y no resulte artificialmente inflado ni subestimado. En cumplimiento de dicho mandato, y conforme al Manual de Contratación adoptado mediante el Acuerdo No. 021 del 24 de mayo de 2014, modificado por el Acuerdo No. 108 del 5 de octubre de 2024, la E.S.E. Hospital Santo Domingo desarrolló el presente estudio de mercado para la determinación del valor real y razonable del contrato de adecuación de la infraestructura física y modernización del sistema eléctrico de su única y principal sede.

La metodología aplicada partió de la elaboración de un presupuesto detallado por capítulos, estructurado a partir de Análisis de Precios Unitarios (APU) individuales para cada una de las actividades de obra civil, hidráulica y eléctrica. Cada APU fue construido con base en la cotización real de insumos y materiales ante un mínimo de tres (3) proveedores del sector de la construcción, incluyendo el valor unitario, el IVA y el transporte de cada insumo, promediando los valores obtenidos para arribar a un costo unitario de mercado libre de sesgos individuales de un solo oferente. De igual manera, los costos de mano de obra se calcularon con fundamento en el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2026 ($1.736.000) y en el salario mínimo diario legal vigente correspondiente, aplicando el factor prestacional real (1,6841) derivado de la legislación laboral vigente en materia de cesantías, intereses a las cesantías, prima legal, vacaciones y aportes a seguridad social y parafiscales (salud, pensión, ARL, caja de compensación, ICBF y SENA), de manera que el valor de la mano de obra corresponda al costo formal y legal de vincular personal idóneo para la ejecución de la obra.

Para efectos de mantener actualizados los precios de los insumos frente a la variación real del costo de vida y de los materiales de construcción, se tomaron como referencia los índices de precios al consumidor (IPC) certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), aplicando una actualización del 9,28% para la vigencia 2023, del 5,20% para la vigencia 2024, del 5,18% para la vigencia 2025 y de un

promedio proyectado del 6,55% para la vigencia 2026, de manera que los valores unitarios cotizados en la estructuración del proyecto (octubre de 2025) reflejen el comportamiento inflacionario oficial y no un valor histórico desactualizado. Esta metodología es consistente con los lineamientos que en materia de análisis de mercado ha decantado Colombia Compra Eficiente, entidad que recomienda el uso de series históricas y proyectadas del DANE —incluyendo el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Costos de la Construcción de Vivienda (ICCV) y las cifras de comportamiento sectorial de la construcción y de las actividades de atención de la salud humana— como fuente objetiva, verificable y ajena a la voluntad de las partes para la fijación de valores contractuales razonables.

En este sentido, resulta pertinente señalar que, de acuerdo con las cifras de Cuentas Nacionales Trimestrales publicadas por el DANE, las actividades de administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria, educación y atención de la salud humana han presentado un crecimiento sostenido cercano al 8,0% frente al mismo periodo del año anterior, mientras que el sector de la construcción ha mantenido una dinámica de recuperación relevante para la formación bruta de capital fijo, lo que se traduce en un entorno de incremento generalizado de costos de materiales, insumos y mano de obra calificada del sector edificador. Este comportamiento, lejos de ser desconocido en la estructuración del presupuesto, fue expresamente incorporado a través de la actualización de precios por IPC antes referida, de manera que el valor pactado no corresponde a una cifra estática, sino a un ejercicio dinámico y actualizado, coherente con los indicadores oficiales del DANE para el periodo relevante.

Adicionalmente, el presupuesto incorpora un Análisis de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) del 25%, 2% y 3%, respectivamente, para un total de 30% sobre los costos directos de obra, porcentaje que se ajusta a los estándares habituales de la industria de la construcción para contratos de obra pública de esta naturaleza y complejidad, y que fue igualmente objeto de verificación frente a los porcentajes reconocidos en procesos comparables adelantados por otras entidades públicas del sector salud, consultados a través de la Plataforma SECOP II. El componente de equipos —transformador, celdas de transferencia automática, tableros eléctricos especializados (crítico, vital, de equipos, de rayos X, de gases medicinales, de voz y datos), UPS y banco de condensadores— fue cotizado de manera individual e independiente por ítem, conforme a las especificaciones

técnicas exigidas por la normatividad eléctrica vigente (RETIE), mientras que el valor de la interventoría se calculó a partir de un análisis de personal mínimo requerido (director, residente, especialistas en redes hidrosanitarias, eléctricas y estructuras, e ingeniero de seguridad industrial), gastos de oficina, ensayos técnicos de laboratorio y estampillas y contribuciones legales (Pro cultura, Bienestar del Adulto Mayor, Pro deporte, Retención en la Fuente, Rete ICA y sobretasa bomberil), todo ello valorado a precios de mercado vigentes.

El resultado de este ejercicio se resume en el siguiente cuadro, que consolida el valor del proyecto por capítulos de obra, con los respectivos costos directos, el componente de administración, imprevistos y utilidad (AIU), y el valor total, tal como fue estructurado en el presupuesto detallado y validado en la Metodología General Ajustada (MGA) del proyecto

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Para efectos de seleccionar la oferta más favorable, debe tenerse de presente que la convocatoria pública, trae consigo la obligatoriedad de generar una serie de requerimientos para elegir la oferta más favorable para el hospital, de conformidad a lo siguiente:

> *12.3. del ESTATUTO DE CONTRATACIÓN: Términos de Condiciones. Aplicable en los procesos de contratación celebrados mediante Convocatoria Pública. Los términos o pliegos de condiciones son la clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la Entidad establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general*
>
> *ARTÍCULO 13. FASE DE SELECCIÓN. El Hospital debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista establecidas en el presente Estatuto de Contratación*

Bajo ese escenario, es claro entonces que el hospital en su procedo de convocatoria, debe pregonar la escogencia del mejor contratista, con arreglo a las necesidades públicas y al intereses general.

Pero en el manual y estatuto de contratación, no se establece la manera en cómo debe calificarse al contratista y es por ello que se deja a la liberalidad del estructurador del proceso, las reglas de escogencia, las cuales deben ser asimétricas con procesos por este mismo sendero de convocatoria pública, de otros hospitales si es del caso.

Lo relevante sí, es quedar muy claro en el proceso, que las exigencias para garantizar la idoneidad, experiencia, habilitación y otros aspectos, se surten desde cuatro aristas:

- HABILITACION JURIDICA.
- HABILITACION EN IDONEIDAD Y EXPERIENCIA
- HABILITACION TECNICA
- HABILITACION FINANCIERA.

REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS QUE SE DEBEN AVALAR PARA PARTICIPAR:

A) **Carta de presentación de la propuesta**: La carta de presentación de la propuesta debe estar suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica o por el representante designado por los miembros del consorcio o de la unión temporal. Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la propuesta. Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

- En caso de ser Persona jurídica: Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

- En caso de ser Consorcio o Unión Temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

B) C**edula de Ciudadanía o de Extranjería del Representante Legal**: El PROPONENTE deberá presentar la respectiva copia de la Cédula de Ciudadanía o de Extranjería del Representante Legal. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los representantes legales de los miembros deberá presentar éste documento.

C) Certificado de existencia y representación legal: Cuando el PROPONENTE, o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, sea una persona jurídica, CADA UNO deberá comprobar su existencia y representación legal mediante Certificado expedido por la Cámara de Comercio, donde conste su razón social y representación legal, además de lo siguiente:

En el certificado se verificará la siguiente información:

- Que su objeto social esté relacionado con el objeto de la presente invitación.
- Que estén contempladas las facultades del representante legal.
- Que esté contemplado el nombramiento del revisor fiscal, si está obligado a tenerlo.
- La persona jurídica debe contar con un mínimo de ocho (8) años de constitución legal, contados a partir de la fecha de cierre de esta convocatoria.
- La duración de la sociedad no será inferior al plazo del contrato y un (01) año más contados a partir de la fecha de apertura de la presente convocatoria.
- Fecha de expedición del certificado con una antelación máxima de treinta (30) días, contados a partir de la fecha inicialmente establecida para el cierre del presente proceso.

Solamente en el caso de no ser posible acreditar en el Certificado de Cámara de Comercio la información relacionada con las facultades del representante legal, a la fecha de cierre del presente proceso, el PROPONENTE deberá presentar el documento idóneo, legalmente permitido, que contenga dicha información. Dicho documento podrá ser: Escrituras públicas de la sociedad, Actas de Asambleas de Accionistas y/o Estatutos de la sociedad.

Los miembros de los consorcios o uniones temporales, deberán presentar cada uno el documento que acredite su existencia y representación legal en los términos estipulados en el presente pliego.

Serán causales de rechazo de la PROPUESTA, aplicables a este numeral:

- La presentación de documentos distintos a los expresamente exigidos, incumpliendo lo requerido.
- Cuando la información solicitada no repose en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio.
- La omisión por parte de alguno de los miembros de uniones temporales o consorcios, de la presentación de los documentos expresamente exigidos, aunque los demás miembros los hubieren presentado.

D) RUT (Registro Único Tributario): El PROPONENTE deberá presentar el respectivo certificado expedido por el ente legal, donde conste si se encuentra en representación de una persona jurídica o natural debidamente registrada, y que su actividad económica corresponde a la del objeto a contratar. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los miembros deberá presentar este documento.

El consorcio o la unión temporal constituido para la presente convocatoria se compromete, en caso de ser seleccionada su propuesta, a inscribirse en el RUT (Registro Único Tributario), con el fin de obtener el NIT.

Si se trata de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes deberá anexar este requisito.

E) GARANTIA DE SERIDAD DE LA OFERTA: El oferente deberá garantizar el cumplimiento de la oferta que hace dentro del presente proceso de contratación y la consiguiente suscripción del contrato en caso de que este

sea adjudicado mediante la constitución de una póliza que garantice la seriedad de la oferta a favor de la entidad, en los siguientes términos:

ASEGURADO BENEFICIARIO	CUANTÍA	VIGENCIA	TOMADOR AFIANZADO
HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E. DE CASABIANCA (TOLIMA) Y EL MINISTERIO DE SALUD	DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presupuesto oficial asignado para la presente contratación	POR EL PLAZO DESDE LA PRESENTACION DE OFERTAS Y HASTA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD AL CRONOGRAMA DEL PROCESO.	Si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, salvo que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal, la póliza deberá tomarse a nombre del consorcio o unión temporal según el caso con la indicación de cada uno de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales.

EL HOSPITAL hará efectiva la totalidad de la garantía de seriedad de la propuesta, a título de indemnización por perjuicios, en los siguientes casos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato y de la póliza de buen manejo del anticipo.

La garantía de seriedad de las ofertas no aceptadas será devuelta, si son solicitadas por escrito al HOSPITAL una vez haya sido perfeccionado

el contrato por el oferente favorecido. La póliza o garantía es susceptible de aclaraciones o correcciones a solicitud del HOSPITAL

F) Certificado de antecedentes disciplinarios del oferente y Representante legal, vigente a la fecha del cierre.

G) Certificado de antecedentes judiciales del oferente si es persona natural o del Representante legal si es persona jurídica, vigente a la fecha del cierre.

H) Certificado de medidas correctivas, vigente a la fecha de cierre de oferta.

I) Certificado de antecedentes fiscales del oferente y el Representante legal, vigente a la fecha del cierre.

J) Certificación de cumplimiento al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales: De conformidad con lo estipulado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, si el proponente fuera persona jurídica, deberá anexar la respectiva certificación en la cual se indique que se encuentra cumpliendo y a paz y salvo en el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensiones y ARP-, así como de los Aportes Parafiscales –SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar-, y Subsidio Familiar a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo. Junto con dicha certificación se anexará la última planilla soporte de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.

La Certificación deberá ser expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Si el oferente no se encuentra a paz y salvo en el pago de la seguridad social integral y aportes parafiscales de todos sus trabajadores la propuesta será rechazada.

K) **Certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes:** El proponente deberá allegar certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.

L) C**ertificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM:** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 6 de la Ley estatutaria 2097 de 2021 "Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones", el cual indica "(…) 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. (…)", el proponente deberá allegar el "Certificado de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM" descargado a través del enlace https://carpetaciudadana.and.gov.co/ o la plataforma electrónica y/o medio autorizado que sea puesto a disposición por el Gobierno Nacional para tal fin.

M) Documento Formal que Acredite la Conformación del Consorcio O Unión temporal: Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, el proponente debe presentar el documento constitutivo del proponente asociativo. El documento constitutivo de la Unión Temporal o Consorcio no podrá ser anterior a treinta (30) días calendario de la fecha de cierre del proceso de selección y deberá cumplir con los siguientes requisitos.

Los proponentes deberán indicar si su participación es a título de consorcio o de unión temporal, en el caso de la unión temporal señalando los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.

Debe señalarse la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no será inferior a la del plazo del contrato y hasta la liquidación del mismo.

En caso de Unión Temporal, al menos uno de sus integrantes deberá tener una participación como mínimo del cuarenta por ciento 40%.

N) Autorización Para Presentar Propuesta Y Suscribir Contrato: Si el representante legal del PROPONENTE o de alguno de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar propuesta y suscribir contrato en caso de ser asignado, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización, debidamente firmados por el presidente o el secretario de la reunión del órgano competente para emitir dicha autorización de acuerdo con los estatutos o reglamentos de la respectiva persona jurídica.

En caso de nombrar apoderado, se deberá presentar el Poder que lo faculte para presentar propuestas y celebrar contratos.

O) Compromiso Anticorrupción: Los Proponentes deben suscribir documento - Compromiso Anticorrupción en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del Contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la celebración del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

P) Certificado De Inscripción en el Registro Único de Proponentes (Rup): Todo proponente deberá acreditar estar inscrito en el registro único de proponentes de la Cámara de Comercio, clasificado en actividad objeto del presente contrato.

La información contenida en el mismo debe estar en firme al momento de presentación de la oferta.

Este certificado deberá contar una vigencia máxima de treinta (30) días de expedición anteriores a la fecha de cierre de la presente selección por convocatoria y estar adecuado a lo reglado por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen.

El consorcio o la unión temporal constituido para la presente convocatoria se compromete, en caso de ser seleccionada su

propuesta, a inscribirse en el RUT (Registro Único Tributario), con el fin de obtener el NIT.

El proponente debe presentar la inscripción y clasificación en el registro único de proponentes expedidas por la respectiva cámara de comercio en Colombia, el cual debe encontrarse vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta y estar inscrito en su clasificación general en al menos dos (2) códigos UNSPSC que se indican a continuación:

CODIGO UNSPSC	NOMBRE
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Gerencia de proyectos
80161500	Servicios de apoyo gerencial
85101500	Centro de salud
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
95122000	Edificios y estructuras hospitalarias
95122300	Edificio y estructuras de salud y deportiva

Si se trata de proponente plural todos sus integrantes deberá anexar este requisito.

Nota 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el RUP no es exigible en aquellos casos previstos de manera expresa en la citada disposición. Por lo tanto, los proponentes deberán acreditar su experiencia y capacidad financiera con otros soportes que hagan sus veces y puedan aportar este requisito habilitante o ponderable para este proceso de contratación.

Nota 2: El proponente deberá allegar Registro Único de Proponentes, con información financiera mínimo a 31 de diciembre de 2025, y la información plasmada en este deberá estar en firme.

Personas Jurídicas con ánimo de lucro

Si el proponente es persona jurídica con ánimo de lucro deberá acreditar su existencia y representación legal con la copia del Certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a los treinta (30) días previos a la fecha de cierre del proceso de contratación. En

dicho certificado deberán constar claramente las facultades del Gerente o del Representante Legal, el objeto social referente a esta contratación, y la duración de la empresa, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente.

Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia.

Para el caso de proponentes extranjeros, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen y lo señalado en el artículo 251 del Código General del Proceso y con el artículo 480 del Código de Comercio, acompañado de traducción simple al idioma español, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

- El balance general y estado de resultados, acompañados de la traducción simple al idioma español, presentados de acuerdo con el catálogo de cuentas (PUC). Decreto 2650 de 1993, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.

- Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedente disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

Los estados financieros vendrán consular izados o apostillados, conforme a la Ley y la fecha de corte será a 31 de diciembre de 2025, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en esta invitación.

La información deberá ser presentada en pesos de colombianos, en este orden, cuando los estados financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

1. Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa representativa del mercado vigente en la fecha de apertura del presente proceso, certificada por el Banco de la República.

2. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigente en la fecha de apertura del presente proceso, que consta en la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter. Tipo de cambio: Interbancario y Tasa: promedio compra. Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior

Las disposiciones de esta invitación en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas.

Si algunos de estos requerimientos no aplican en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento.

Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

La Institución contratante, no tendrá en cuenta la oferta ni aceptará que se subsanen las inconsistencias. A esta evaluación no se le asignará puntaje, su resultado será CUMPLE O NO CUMPLE, en este último evento se rechazará la propuesta.

REQUISITOS HABILITANTES EN IDONEIDAD Y EXPERIENCIA QUE SE DEBEN AVALAR PARA PARTICIPAR:

Atendiendo a que el hospital desea que al proceso lleguen muchos oferentes que permita un proceso que garantice las mejores condiciones a contratar, considera prudente el equipo estructurador, requerir lo siguiente, que es lo homogéneo en este tipo de contratos de INTERVENTORIA en empresas sociales del estado de primer nivel y/o segundo nivel.

EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar una experiencia general en UN (01) contrato, cuyo objeto concierne a interventoría a la construcción de proyectos de infraestructura física hospitalaria, con sectores público y/o privados, y cuyo monto deberá ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

Las condiciones de experiencia no darán lugar a puntaje, pero deshabilitarán o habilitarán las propuestas para su evaluación técnica y económica.

Para la presentación de la experiencia general el proponente deberá presentar copia del contrato y/o y Acta de Recibo Final y/o Acta de Liquidación y/o Certificación de la entidad contratante.

> NOTA: la Experiencia General presentada no será tenida en cuenta como Experiencia Específica.

No se tendrá en cuenta experiencia diferente a la solicitada ni contratos de Asistencia Técnica Profesional, y se aclara que un consorcio o una unión temporal constituyen un proponente. En él y el incumplimiento total o parcial de alguna de las anteriores exigencias será causal de rechazo de la propuesta considerándose la misma como NO CUMPLE.

Para acreditar esta experiencia, el oferente deberá presentar como documento soporte los contratos y/o las certificaciones de cada uno de los contratos en las que se relacione entidad contratante, valor del contrato, objeto del contrato, actividades ejecutadas, plazo, fecha de inicio y fecha de terminación o liquidación.

En caso de que la propuesta sea presentada como consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de los contratos aportados por los integrantes de la figura plural, la experiencia podrá ser aportada por uno de los integrantes, en este caso el integrante que aporta la experiencia no podrá tener una participación menor del 30% en la figura plural.

En caso de que el proponente acredite en su oferta un número mayor de contratos a los aquí solicitados, serán tenidos en cuenta para efectos de la evaluación únicamente el número de contratos solicitados en el orden en que aparezcan relacionados en el ANEXO de la oferta de arriba hacia abajo.

En el caso de presentarse contratos y anexos ilegibles, incompletas o de los cuales no se pueda extraer la información solicitada, la entidad procederá a solicitar las aclaraciones a que hubiere lugar. No se tendrá en cuenta aquellos contratos que fueron liquidados unilateralmente o bilateralmente por situaciones de incumplimiento.

El Hospital se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información suministrada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes como por ejemplo las certificaciones correspondientes. El proponente debe consignar su información de experiencia en el Anexo correspondiente.

Cuando el proponente certifique contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, deberá acreditar la experiencia teniendo en cuenta su porcentaje de participación.

NOTA 1: Para el presente proceso no será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista.

El contrato solicitado como soporte deben estar inscritos en el RUP y debe tener como mínimo, la totalidad de los siguientes códigos:

CODIGO UNSPSC	NOMBRE
80101600	Gerencia de proyectos
95121700	Edificios y estructuras públicos
95122000	Edificios y estructuras hospitalarias
95122300	Edificio y estructuras de salud y deportiva

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL: En el caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se toma en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato, por lo tanto, las certificaciones y/o constancias presentadas en este sentido deben especificar el citado porcentaje y el nombre de los integrantes del consorcio o unión temporal.

En el caso de consorcios y uniones temporales la experiencia será la sumatoria de la experiencia aportada por sus integrantes. Un solo integrante podrá acreditar la totalidad de la experiencia requerida. En este caso el integrante

que aporta la experiencia no podrá tener una participación menor del 30% en la figura plural El incumplimiento total o parcial de alguna de las anteriores exigencias la propuesta será considerada como NO HABILITADO.

REQUISITOS TECNICOS O DEL PERSONAL MINIMO A REQUERIR.

El HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E. requiere para el desarrollo de actividades y para cumplir a cabalidad con la necesidad anteriormente establecida, la ejecución de las siguientes actividades y para la presentación de la propuesta y ejecución del contrato, el contratista debe contemplar y tener en cuenta las normas aplicables al objeto contractual, Resolución 3100 de 2019 y NSR 10 Titulo A.

El proponente deberá presentar un equipo de trabajo conformado, como mínimo con el personal que se relaciona a continuación, el cual debe mantenerse durante la ejecución del contrato, excepto que la ESE autorice el cambio de manera previa y por escrito, por el personal con iguales o superiores calidades del presente proceso de selección.

Los perfiles de los profesionales exigidos son los idóneos de acuerdo al objeto de este proceso. En consecuencia, se requiere anexar las hojas de vida debidamente firmada, acompañada de la carta de aceptación, soportes académicos, laborales y certificaciones de antecedentes de cada uno de los profesionales que hacen parte del equipo de trabajo propuesto, de lo contrario no será válida la experiencia acreditada.

Para efectos de acreditar los aspectos relacionados anteriormente, el proponente deberá diligenciar la documentación del personal propuesto para la ejecución del objeto contractual con toda la información solicitada y presentar los respectivos soportes, que acrediten el perfil, la formación de cada uno, según corresponda:

El oferente deberá acreditar, al menos el siguiente personal, sin perjuicio de lo dispuesto en los demás apartes de este documento de términos de condiciones:

CARGO	FORMACION	DEDICACION	EXPERIENCIA GENERAL	ACREDITACION
DIRECTOR DE INTERVENTORIA.	Experiencia general no menor de QUINCE (15) años en el ejercicio de la profesión contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.	50%	Quince (15) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia especifica como director de interventoría o contratista de interventoría contratista, en un (01) contrato que esté relacionado con la interventoría en construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento de entidades hospitalarias y el valor ejecutado sea igual o superior al 80% del valor del presupuesto oficial expresado en smmlv.

Para acreditar este requisito habilitante, el proponente deberá presentar los siguientes documentos del personal mínimo requerido, los cuales deberán ser legibles:

A. Carta de intención con firma manuscrita de cada uno de los profesionales que están incluidos en la propuesta, en la cual manifiesta el interés inequívoco de participar en la ejecución del proyecto, según el FORMATO - CARTA DE INTENCIÓN.
B. Copia de la cédula de ciudadanía
C. Copia de la tarjeta o matrícula profesional y certificado de antecedentes de la profesión (si
D. aplica).
E. Copia de diplomas y/o actas de grado de los títulos educativos que pretende acreditar
F. Copia del documento de convalidación de títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con
G. las disposiciones legales vigentes sobre la materia (si aplica).
H. Certificados de experiencia: Laborales y/o contractuales que acrediten la experiencia requerida; en las cuales deben contener: fecha de inicio y finalización, plena identificación de la empresa y de la persona que emite el certificado, indicando dirección teléfono o correo electrónico

para efectos de verificar la información, objeto y/o actividades realizadas y tipo de vinculación. (si aplica)

NOTA 1: El equipo de trabajo ofertado deberá ser el mismo durante la ejecución del contrato, en caso de ser necesario reemplazar alguno de sus integrantes, deberá presentar solicitud de cambio de hoja de vida debidamente sustentada ante el interventor y asimismo, deberá presentar el personal de reemplazo que deberá cumplir con los requisitos habilitantes y/o ponderables obtenidos en la evaluación

REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS QUE SE DEBEN AVALAR PARA PARTICIPAR:

De conformidad con los estudios previos para el presente proceso de selección, y teniendo en cuenta los elementos requeridos por la entidad y con el fin de asegurar el posicionamiento en el mercado del futuro contratista, deberán acreditarse como requisito habilitante técnico:

REQUERIMIENTOS TECNICOS FICHA TECNICA

El proponente deberá diligenciar un documento- ANEXO 3- REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS -FICHA TECNICA, que deberá ser firmado por el representante legal o apoderado, con el fin de comprometerse expresamente a dar cumplimiento cabal a todos y cada uno de los requerimientos técnicos mínimos exigidos por la Entidad en el Alcance del objeto, el anexo y ficha técnica de los productos a entregar, así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales y a cumplir con la garantía de los elementos entregados a la entidad y el soporte técnico ofertado. (Debe señalarse en el anexo 3, que se compromete a todo lo exigido sin ningún reparo)

REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS QUE SE DEBEN AVALAR PARA PARTICIPAR:

El proponente deberá adjuntar copia del Certificado del Registro Único de Proponentes vigente expedido por la Cámara de Comercio, O certificación del contador o revisor fiscal del proponente natural, para verificar la Capacidad Financiera como PROVEEDOR.

PARAGRAFO: Proponente que quisiere hacer uso de las prerrogativas de los artículo segundo y tercero del decreto 579 de 2021, deberán aportar, además del certificado RUP o certificación del contador o revisor fiscal

del proponente natural, tal cual se solicitó anteriormente, la de los últimos tres años, para las verificaciones de rigor.

REQUISITOS FINANCIEROS

Los participantes del presente proceso deberán cumplir los siguientes indicadores financieros:

INDICADOR	FÓRMULA (proponente individual)	FÓRMULA (proponente plural)	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Índice de Liquidez = (Activo Corriente)/(Pasivo Corriente)= No. Veces	**Índice de Liquidez =** (Activo Corriente p1 * % participacion+ (Activo Corriente p2 * % participación + (Activo Corriente pn… * % participación) **/** (Pasivo Corriente p1 * % participacion+ (Pasivo Corriente p2 * % participación + (Pasivo Corriente pn… * % participación)	Se considerará ***HÁBIL*** el proponente que presente una Liquidez ***mayor o igual*** (≥) 5,**00**
Nivel de endeudamiento	Índice de Endeudamiento= (Pasivo Total)/(Activo Total)	**Índice de Endeudamiento=** (Pasivo Total p1 * % participación + Pasivo Total p2 * % participación + Pasivo Total pn… * % participación) **/** (Activo Total p1 * % participación + Activo Total p2 * % participación + Activo Total pn… * % participación)	Se considerará ***HÁBIL*** el proponente que presente un índice de Endeudamiento ***menor o igual*** (≤) a **0.25 o 25%**
Razón de cobertura de intereses	Razón de cobertura de intereses: (utilidad operacional) / (gastos de intereses)	**Razón de cobertura de intereses:** (utilidad operacional p1*% participación + utilidad operacional p2*% participación + utilidad operacional pn…*% participación) **/** (gastos de intereses p1*% participacion + gastos de intereses p2*% participación+ gastos de intereses pn…*% participacion)	Se considerará ***HÁBIL*** el proponente que presente una Razón de cobertura de intereses ***mayor o igual*** **(≥) 5,00 o indeterminado**

La Verificación Financiera de las propuestas se efectúa con el propósito de garantizar la solvencia económica y patrimonial del proponente como requisito habilitante dentro del proceso.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se analizarán los siguientes indicadores de acuerdo con la información financiera reflejada en el Certificado de Registro Único de Proponentes-RUP con corte a 31 de diciembre de 2024-2025 o certificación de contador o revisor fiscal cuando la persona es natural.

INDICE DE LIQUIDEZ: Permite establecer la cuantía del activo disponible que soporta las obligaciones a corto plazo y la capacidad del proponente para hacer frente a sus deudas en los mismos términos, este índice permite analizar que, por cada peso de deuda corriente, cuanto existe de respaldo en activo corriente. En este orden de ideas, entre más alto sea, menor riesgo existe que resulten no pagas las deudas a corto plazo y mayor será la solidez de pago por parte del proponente.

De esta fórmula es posible obtener productos incomprensibles cuando el pasivo corriente es igual a cero, pues en las divisiones donde el divisor es cero el resultado siempre es indeterminado.

La normativa de contratación pública no regula los casos donde el indicador sea indeterminado, por lo tanto, la entidad estatal, como responsable de su proceso de contratación, debe definir una regla y para ello puede usar como criterio indicativo lo expresado por el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación", expedido por Colombia Compra Eficiente:

> Debido a que hay indicadores que resultan de realizar divisiones entre valores, la Entidad Estatal debe establecer explícitamente en los Documentos del Proceso una regla para determinar cómo evaluará el indicador cuando el denominador es cero, pues en este caso no es posible realizar esta operación matemática.

Por ejemplo en el caso del indicador de cobertura de intereses, puede haber empresas que no presentan obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador. En este caso, la regla puede ser que el proponente que no tiene obligaciones financieras resulta habilitado.

Este criterio fue el que se usó en la redacción de los documentos tipo para los procesos de licitación pública de infraestructura de transporte, pues aplicando la formula antes descrita pueden presentarse situaciones donde el índice de liquidez sea el resultado de una división entre cero, y por tanto el indicador sea indeterminado, por esto, el numeral 3.6 del "Documento Base" o "Pliego Tipo" establece que: "El proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez""

INDICE DE ENDEUDAMIENTO: Indican en que porcentaje y a que termino están comprometiendo los activos de estas empresas, adicionalmente es utilizado porque garantiza el cumplimiento de las obligaciones.

RAZON DE COBERTURA DE INTERESES: Establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y sus gastos financieros, los cuales están a su vez en relación directa con su nivel de endeudamiento. Entre otras palabras, se quiere establecer la incidencia que tienen los gastos financieros sobre las utilidades de la empresa.

Para los indicadores de Liquidez y Razón de Cobertura de intereses, cuando al aplicar la formula y su denominador sea cero (0), su resultado sería indeterminado, porque el proponente no registra pasivo corriente o gastos por intereses; por consiguiente, el indicador se calificará como CUMPLE.

Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales la verificación financiera se realizará mediante el Certificado de Registro Único de Proponentes de cada uno de los miembros, con corte a 31 de diciembre de 2024-2025, y estos se calcularán de acuerdo con lo expresado por Colombia Compra Eficiente, de la siguiente forma:

1. **SUMATORIA PONDERADA:**

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

Donde "*i*" representa a una empresa que conforma el oferente plural y "*n*" es el número total de empresas integrante del oferente plural. Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tengan una mayor participación en dicho proponente plural.

2. SUMATORIA SIMPLE:

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 + \cdots + Indicador_i + \cdots + Indicador_n = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde "*i*" representa a una empresa que conforma el oferente plural y "*n*" es el número total de empresas integrante del oferente plural.

3. SUMA DE LOS COMPONENTES DE LOS INDICADORES:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 + \cdots + Numerador_n}{Denominador_1 + \cdots + Denominador_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i}$$

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador en la misma proporción. En los indicadores se calculan por medio de una división, los componentes son el numerador y el denominador de la operación, como se muestra en la imagen de arriba.

Donde "*i*" representa a una empresa que conforma el oferente plural y "*n*" es el número total de empresas integrante del oferente plural.

En esta opción, el indicador es el mismo, independiente de la participación de los integrantes del oferente plural.

4. PONDERACION DE LOS COMPONENTES DE LOS INDICADORES

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio, según la formula antes descrita. Donde "*i*" representa a una empresa que conforma el oferente plural y "*n*" es el número total de empresas integrante del oferente plural.

En esta opción, incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

Es decir, para mayor claridad si el Proponente es un consorcio o una unión temporal, para acreditar los indicadores financieros, estos podrán utilizar cualquiera de las fórmulas anteriores, SOLO QUE DEBE COMUNICARSE A LA ENTIDAD COMO DESARROLLAR EL CALCULO PARA LA VALIDACION DE RIGOR.

Nota: La verificación financiera se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo segundo y tercero del decreto 579 de 2021 que indica lo siguiente:

> *Artículo 2. Sustitución del parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyase el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedarán así: "PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: De conformidad con los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del presente Decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto número 1082 de 2015 corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del*

proponente. En armonía con lo anterior, a partir del 1 de julio de 2021, las cámaras de comercio certificarán la información de que tratan los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de este Decreto".

Artículo 3. Sustitución del parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyase el parágrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.6.2. de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., yen desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.

Ello fue ratificado ahora también en el decreto 1041 de 2022, por lo que es plausible referenciar que los anteriores estados financieros, pueden ser revisados desde tres vigencias anteriores a la actual (2022-2023-2024)

Es decir, es claro que cuando se presente cualquier oferente y este exponga su situación financiera, se analizara indiscutiblemente su mejor año fiscal, de los tres anteriores, como lo expone la norma antes citada.

ITEMS CALIFICABLES Y/O DE EVALUACION PARA ELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Como ya se señaló, una vez se presente la oferta, existen unos requisitos habilitantes que permitirán participar en el proceso, más lo que se determine como calificables.

Por tanto, los detalles que serán calificables, más el porcentaje de cada detalle, se distribuirá de la siguiente manera:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO

A - ECONÓMICA	30 puntos
B – TÉCNICO Acreditación de Experiencia Académica Adicional del director	40 puntos
C- Incentivo a la industria Nacional	20 puntos
D - Mypimes	10 puntos

Dichos puntajes evaluativos, tendrán como condicionamientos los siguientes:

⇒ **Técnico / Calidad (40 puntos)**

El Factor Técnico, se asignará un puntaje de 40 puntos, así:

CARGO.	EXPERIENCIA GENERAL.	EXPERIENCIA ESPECIFICA.	EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL	PUNTAJE
DIRECTOR DE INTERVENTORIA. Ingeniero Civil o arquitecto.	Experiencia general no menor de QUINCE (15) años en el ejercicio de la profesión contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional	Experiencia especifica como director de obra o contratista, en un (01) contrato que esté relacionado con la interventoría en construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento de entidades hospitalarias y el valor ejecutado sea igual o superior al 80% del valor del presupuesto oficial expresado en smmlv.	Experiencia especifica como director de obra o contratista, en un (01) contrato que esté relacionado con la interventoría en construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento de entidades hospitalarias y el valor ejecutado sea igual o superior al 120% del valor del presupuesto oficial expresado en smmlv.	10 puntos
DIRECTOR DE INTERVENTORIA. Ingeniero Civil o arquitecto.	Experiencia general no menor de VEINTE (20) años en el ejercicio de la profesión contados a partir de la	Experiencia especifica como director de obra o contratista, en un (01) contrato que esté relacionado con	Experiencia especifica como director de obra o contratista, en un (01) contrato que esté relacionado con	**20 puntos**

	fecha de expedición de la matrícula profesional.	la interventoría en construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento de entidades hospitalarias y el valor ejecutado sea igual o superior al 90% del valor del presupuesto oficial expresado en smmlv.	la interventoría en construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento de entidades hospitalarias y el valor ejecutado sea igual o superior al 150% del valor del presupuesto oficial expresado en smmlv.	
DIRECTOR DE INTERVENTORIA. Ingeniero Civil o arquitecto.	Experiencia general no menor de VEINTICINCO (25) años en el ejercicio de la profesión contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.	Experiencia especifica como director de obra o contratista, en un (01) contrato que esté relacionado con la interventoría en construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento de entidades hospitalarias y el valor ejecutado sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en smmlv.	Experiencia especifica como director de obra o contratista, en un (01) contrato que esté relacionado con la interventoría en construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento de entidades hospitalarias y el valor ejecutado sea igual o superior al 200% del valor del presupuesto oficial expresado en smmlv.	40 puntos

⇒ **<u>en relación con la asignación del puntaje, en los factores económicos: (30)</u>**

Este puntaje solo se otorgara entre todos los oferentes, a uno, quien es el que, conforme a reglas matemáticas y aleatorias, obtenga un destacamento, en relación a su oferta económica en pesos colombianos.

Para la determinación de la forma en que se valorara la oferta económica y que permita la asignación del puntaje, será la siguiente:

METODOS A APLICAR PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA, que dependerá de los dos primeros dígitos de la TRM, que rija el día hábil siguiente al momento de entrega de ofertas, conforme al cronograma:

Métodos de evaluación de la oferta económica

Método
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial
Menor valor

El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

Asignación de método de evaluación según TRM

Rango (Inclusive)	Número	Método
De ,00 a ,24	1	Media aritmética
De ,25 a ,49	2	Media aritmética alta
De ,50 a ,74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De ,75 a ,99	4	Menor valor

Una vez determinada la metodología, de calificación de la oferta económica, asignando el puntaje, entre todos los oferentes, se aplicaran, dependiendo del caso, las siguientes reglas:

MEDIA ARITMÉTICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$= Media aritmética.

xi = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - 2\left(\frac{\left|\bar{X} - V_i\right|}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética.
Vi = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales.
i = Número de oferta
En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

XA = Media aritmética alta
$Vmax$ = Valor total sin decimales de la oferta más alta
$\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } X_A \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right) & \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

XA = Media aritmética alta
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Asignación de número de veces del presupuesto oficial

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 - 3	1
4 - 6	2
7 – 9	3
10 - 12	4
13 – 15	5
...	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,

GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.
nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n = Número de Ofertas válidas
PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.
Pi = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - 2\left(\frac{\left|G_{PO} - V_i\right|}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MENOR VALOR

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de

menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método [nombre de la Entidad Estatal] procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \left\{ \frac{[\textit{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (V_{MIN})}{V_i} \right.$$

Donde,

$VMIN$=Menor valor de las Ofertas válidas.
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación

⇒ **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL O DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. (20)**

Con el fin de establecer el apoyo que los proponentes NACIONALES y EXTRANJEROS otorguen a la industria nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, deberán efectuar ofrecimiento suscrito por el Representante Legal del proponente, en el que se indique la procedencia, nacional o extranjera o ambas, del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato.

- Cuando el proponente oferte el 100% de personal nacional, se le asignará (10) PUNTOS.
- Cuando el proponente oferte personal nacional y extranjero, se le asignan (20) PUNTOS.

⇒ **MYPIMES. (10)**

La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme personas naturales o jurídicas también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

CONDICIONES FORMALES PARA PRESENTAR LA OFERTA

1) No encontrarse inhabilitado, ni tener incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, afirmación que se entenderá hecha por el PROPONENTE con la presentación de la propuesta
2) La propuesta deberá presentarse en la moneda oficial de la República de Colombia.
3) Presentar certificados de estudios y soportes de la hoja de vida,
4) No se aceptará propuesta cuyos documentos presenten tachaduras, borrones, enmendaduras o textos ilegibles que puedan dar lugar a diferentes interpretaciones o inducir a error.
5) El proponente por la sola presentación de su propuesta autoriza al HOSPITAL para constatar y verificar toda la información en ella suministrada

5.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

1) Estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
2) Que la oferta supere el valor de la propuesta oficial.
3) Que el oferente no cumpla con el perfil requerido.

5.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS

La dependencia solicitante, con apoyo de la unidad de contratación, deberá verificar que la propuesta presentada cumpla con los requisitos exigidos en el estudio previo.

5.3. CERTIFICACIÓN DEL ÁREA DE GERENCIA:

Previo a la celebración del contrato, se deberá allegar certificación expedida por el Área de Gerencia donde se certifique que no existe personal suficiente en la Planta de Personal del Hospital para desarrollar la actividad a contratar.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y GARANTÍAS EXIGIDAS.

ANÁLISIS DE RIESGOS

De acuerdo la Guía para la identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación, expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, se establece que para estructurar un sistema de administración del riesgo, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: a) Los eventos que impiden la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación. B) Los eventos que alteren la aducción del contrato. c) El equilibrio económico del contrato d) La eficiencia del proceso de contratación, es decir, que la entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivo el proceso de contratación y e) La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio:

TIPO DE RIESGO	FACTOR	IMPACTO	RESPONSABLE
Económico	INCREMENTO DE LOS PRECIOS: En cuyo caso el contratista seleccionado no podrá superar el precio ofrecido en la propuesta una vez iniciada la ejecución del contrato.	Medio – Bajo	Contratista

Daños a la entidad o a terceros	La ejecución de las actividades objeto del contrato será responsabilidad total del contratista responder por éstos y responder cuando se cause algún perjuicio al Hospital o a terceros.	Medio – Alto	Contratista
Incumplimientos de las obligaciones del contrato	Será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a cargo suscritas por él en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito	Alto	Contratista
Calidad del servicio	El contratista es total y absolutamente responsable de la calidad del bien y/o servicio ofertado	Medio – Bajo	Contratista
Técnicos	En caso que en el curso del contrato cambien las especificaciones técnicas del objeto a contratar, que afecte de manera grave la ejecución del mismo, se deberá concertar entre las partes los valores que impliquen estos cambios	Medio – Bajo	Hospital – Contratista
Legales	Cambios de legislación en la materia específica a contratar. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	Medio – Bajo	Hospital – Contratista
Tributarios	Cambios en la carga impositiva para este tipo de contratación.	Medio – Alto	Contratista
Ambientales	Que afecte el medio ambiente. Se deben prever los que son a cargo del contratista	Medio – Bajo	Hospital – Contratista

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN	MECANISMO DE COBERTURA
No Previsible – Riesgo Jurídico	En la ejecución del contrato puede presentarse la modificación de alguno de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el contrato, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y que no depende de la voluntad de la ESE. Sin embargo, puede afectar el equilibrio económico del contrato.	Contratista	Vigilancia de los cambios normativos que puedan afectar la ejecución del contrato y aplicación de las normas a que haya lugar.

Previsible - Incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.	Existe riesgo de que el contratista no pueda cumplir con las obligaciones pactadas, ocasionando traumatismos en la ejecución de los procesos de la ESE.	Contratista	Solicitar póliza de cumplimiento
Previsible - Deficiente utilización del manejo del anticipo	Existe Riesgo que el contratista realice un inadecuado manejo del anticipo	Contratista	Póliza de buen manejo del anticipo
Previsible - Mala calidad en la adecuación realizada.	Existe riesgo de que el contratista ejecute las labores con materiales defectuosos o de mala calidad y a su vez adecuaciones defectuosas.	Contratista	Solicitar póliza de Calidad del Bien.
Previsible - Daños a terceros	Existe riesgo que el contratista afecte a terceros por accidentes u otros durante la ejecución del contrato	Contratista	Póliza de responsabilidad civil extracontractual
Previsible - Incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales	El contratista puede incumplir con su personal colaborador en cuanto al reconocimiento y pago las obligaciones laborales conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente, lo cual hace solidaria a la institución en un momento dado.	Contratista	Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales del Personal a cargo
Previsible - Daños o avería que se presente posterior a la ejecución del contrato	Existe el riesgo en los que con posterioridad a la terminación y entrega a satisfacción de la obra se presenten daños o deterioros que impida su normal utilización.	Contratista	Estabilidad de la obra

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:

Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías:

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA	QUE CUBRE
CUMPLIMIENTO	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y seis (6) meses más	Este amparo cubre al **MINISTERIO DE SALUD** y la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA	QUE CUBRE
			tardías para la E.S.E. hospital, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. La póliza deberá traer como beneficiario tanto el HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E. como de igual manera al MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL.
CALIDAD DEL SERVICIO	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y doce (12) meses más	Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los servicios a suministrar al Hospital. La póliza deberá traer como beneficiario tanto el HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E. como de igual manera al MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL

7. LIQUIDACIÓN

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato. Parágrafo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías

pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato.

El presente estudio previo se suscribe en el municipio del Casabianca, Departamento del Tolima, el primero (01) de septiembre del 2026.

El Hospital,

SANDRA PATRICIA CALDERON MAYORQUIN
Gerente **Hospital SANTO DOMINGO E.S.E.**
Casabianca.